



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION QUINTA

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos MADERABLES en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de fecha 15 de julio último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuere admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentara en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatorio, dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiere concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate, debiendo tenerse en cuenta que si diere principio el aprovechamiento sin estar provisto de ella, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos,

8.^a Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños a los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta en el plazo señalado para la concesión.

9.^a En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

10. El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles.

11. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

12. La saca de maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los productos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 11 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos LENOSOS en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de fecha 15 de julio último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un

Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador-abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si esta primera subasta resultare sin postura admisible se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y a los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se anunciará para los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentasen licitadores, se anunciará para los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera, a los diez días siguientes. Del resultado de las subastas se dará cuenta al Ingeniero Jefe de la Región, remitiendo copia certificada del acta correspondiente al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiere concurrir. Debe hallarse el rematante, provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y le se impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento, y se empezará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, comenzará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra

de unos cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

10. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegetan en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

11. Queda asimismo obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos que se consignen en el acta de entrega a la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que la misma establece; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 11 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los PASTOS de los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de fecha 15 de julio último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá asistir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vencidad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la primera sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitador o la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presenta en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, rebajando un 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a las oficinas de la 5.^a Región, emitiendo copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Sección facultativa.

8.^a Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante de la Región, y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición 7.^a, continuando en la forma y plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

10. La Comisión de Montes, la Guardia civil o los funcionarios de la Región podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

11. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos en que se señalen al hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

13. Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menor arbolado y dejando siempre en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

14. Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios que designe un empleado de la Región, que fijará al efecto los calveros y claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda fuego en hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

15. Los ganaderos expresaran la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

16. Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tranzones que se menciona en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

17. El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

18. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, salvo los casos que previene el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o probando quien sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda o al Ayudante de la Región.

20. Toda contravención a estas condiciones, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen incluidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

21. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Sección facultativa, levantándose acta de dicha operación, y

22. La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir fielmente las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 11 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos del REGALIZ en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de fecha 15 de julio último.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas, dentro de la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta,

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrar a otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, a los diez días siguientes, se celebrará la tercera, con rebaja del 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco se presentase licitador, se celebrará la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera; y si aun así no hubiere licitador, a los diez días siguientes, se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.ª Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar los daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Sección facultativa, y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La extracción del regaliz se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los 30 días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.ª El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas, para garantizar el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos; dejando la superficie del suelo completamente lisa.

10. Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

11. La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalaran al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso a los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del

pais o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio al encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieran expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 11 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento del ESPARTO en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de fecha 15 de julio último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrutê. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición resulte la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultara sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco se presentase licitador, a los diez días siguientes se celebrará la tercera con la rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco hubiese licitador, a los diez días siguientes, se celebrará la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera; y si ni aun así hubiese licitador, a los diez días siguientes, se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas, se dará cuenta de oficio a esta 5.^a Región, remitiéndose copia certificada del acta de la subasta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas

municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar los daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir, y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento del esparto, perderá lo recolectado y se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal, y por lo tanto el plazo de concesión.

9.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, próhibiéndose la *repetición*, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

10. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

11. La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar determinado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio del encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 11 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de PIEDRA en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de fecha 15 de julio último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y a los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitadores se celebrará a los diez días siguientes, una tercera, con rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare licitador, se celebrará a los diez días siguientes, la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si ni aun así hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta, a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a las oficinas de esta 5.^a Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, que se expedirá previa la presentación en estas oficinas de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de que desaparezcan los productos.

8.^a La extracción de la piedra se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemniza-

ción de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras se verificará a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o flón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de hacer dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de la concesión.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalaren al hacer entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá abrir éstos ni situar aquéllos en otros puntos sin previo permiso de un funcionario de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

12. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y 200 metros alrededor, si no se denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio al encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

15. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubiera expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 11 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la CAZA en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de fecha 15 de julio último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmen-

te será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe del remate, hecho en la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, se celebrará una tercera subasta a los diez días siguientes, con el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 15 por 100 de la primera tasación; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta a los diez días siguientes, con el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.ª Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, o llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde, dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo no obstante responsable del cumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentarán oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles; y

12. El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días, designando al autor.

Zaragoza, 11 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de CORTEZAS DE PINO en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de fecha 15 de julio de 1916.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las seis primeras condiciones del pliego formulado para productos maderables que antecede.

2.ª Será objeto de este aprovechamiento la corteza resultante de 2.900 pinos en el monte «Vedado de Peñaflores», de la ciudad de Zaragoza, debiendo advertir que la cantidad de corteza a extraer se fija en 435 quintales métricos, a razón de 15 kilogramos por pie, y que el precio que servirá de tipo a la subasta es de mil cincuenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos.

3.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante por un funcionario de esta Región, con una Comisión del Ayuntamiento y si fuera posible con asistencia de una pareja de la Guardia civil del sitio en que ha de verificarse (Cuartel Norte) y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación en la cual se harán constar los daños y novedades que se observen en la superficie entregada. Esta acta será duplicada, quedando un ejemplar unido al expediente, entregando otra al rematante.

4.ª Serán objeto de la operación de descortezamiento todos los pinos que se encuentren en la superficie entregada, cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros a la altura de 1'20 metros, cualquiera que sea la forma y dimensiones de los árboles, de tal manera que el aprovechamiento resulte continuo y sin interrupción en dicha superficie hasta completar el número de 2.900, dejando sin descortezar cinco árboles por hectárea que el Ingeniero encargado de la operación marcará previamente.

5.ª El instrumento empleado en la operación será precisamente la escoda de cuatro centímetros de abertura máxima, quedando prohibido el uso del hacha aun para la parte exterior de la corteza.

6.ª Terminada la operación, los pinos a ella sometidos deberán quedar cubiertos en toda su superficie por una capa de corteza de un centímetro de espesor, sin presentar la menor herida en la capa generatriz.

7.ª Al hacer el reconocimiento final se comprobará minuciosamente el cumplimiento de la condición anterior, anotando y midiendo el diámetro de todos aquéllos pinos que presenten heridas en el meristema o en la madera por pequeñas que sean; y el rematante queda obligado a resarcir los daños ocasionados en este concepto con las cantidades siguientes: en pinos de 20 a 30 centímetros de diámetro, 4 pesetas por pie herido; de 30 a 40, 6 pesetas y de 40 en adelante, 10 pesetas; los pinos heridos quedarán a beneficio del propietario del monte.

8.ª El plazo para el aprovechamiento será de cuatro meses, o sea, desde primero de octubre a primero de febrero.

9.ª El rematante pondrá un guarda que vigile el sitio del aprovechamiento durante todo el tiempo que dure éste, y en todo caso será responsable de cuantos daños y siniestros ocurran durante ese tiempo si no denunciare los primeros o demostrare su absoluta irresponsabilidad y la de sus dependientes en los segundos.

10. La subasta se hace a riesgo y ventura, no admitiéndose ninguna reclamación si los 2.900 pinos, cuya corteza se subasta, no dieran los 435 quintales métricos de productos calculados.

11. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la 5.ª Región en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 11 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1916 á 1917, aprobado por Real orden de 15 de julio de 1916.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA PÚBLICA

PASTOS

Table with columns: Número del catálogo, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, Hec. táreas, FECHAS DE LAS SUBASTAS (Día, Mes, Hora), PASTOS PARA (Ganado menor, Tasa, PLAZO del disfrute, Ganado Mayor, Tasa, PLAZO del disfrute), Cantidad que deben satisfacer los rematantes, OBSERVACIONES.

LEÑAS

Número del catálogo.....	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Es-téreos.	ESPECIE	Tasación. Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidades que deben abonar los rematantes.		
			Hec-táreas.	Día	Mes.					Hora.	Por seña-lamiento, mar-queo y cubica-ción.	Por en-tr gas.
310	María.....	Las Vales.....	3.457	15	Septiembre.	11 ½	300	Tomillo y aliaga.	45	3	30	
330	Zaragoza.....	Vedado de Peñafior.....	1.551	15	Id.....	11	2.000	Pino.....	111	13'75	74	

MADERAS

Número del catálogo.....	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hec-táreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Núm. de arboles.	ESPECIE	Tasación. Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidades que deben abonar los rematantes.			
				Día	Mes.	Hora.					Por seña-lamiento, mar-queo y cubi-cación.	Por en-traga.	Por re-conocimiento final.	
259	Pina.....	Talavera derecha.....	220	15	Septiembre.	12	100	Chopo.....	250	1 oct. a 31 marzo..	49	250	7	33'10

REGALIZ

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Quintas mé-tricos.	PLAZO DEL DISFRUTE	T. SACION Pesetas	Cantidades que deben abonar los rematantes.	
				Día	Mes.	Hora.				Por en-tragas.	Por re-conocimiento final.
304	Burgo (El).....	Mejana de la Noria y de las Peñas..	130	15	Septiembre..	12	100	1 octubre a 31 marzo...	300	3	10
247	Fuentes de Ebro..	Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar.....	247	15	»	11	200	Id.....	600	5,75	20
257	Pina de Ebro.....	El Rebollar.....	92	15	»	10 ½	100	Id.....	300	3	10
259	Idem.....	Talavera derecha.....	220	15	»	11	400	Id.....	1.200	9'75	40
260	Idem.....	Talavera izquierda.....	142	15	»	11 ½	200	Id.....	600	5'75	20
263	Quinto.....	Sotos y Mejanas.....	170	15	»	»	200	Id.....	600	5'75	20

ESPARTO

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Quintales métricos.	PLAZO DEL DISFRUTE	TASACION Pesetas.	Cantidades que deben abonar los rematantes.	
				Día	Mes.	Hora.				Per entregas. Pesetas.	P. r reconomiento final. Pesetas.
156	Caspe.....	Común.....	3.100	20	Mayo.....	12	200	Annual.....	400	4	20
270	Castiliscar.....	Dehesa del Portillo.....	100	20	»	12	100	Id.....	200	2	10
244	Fuentes de Ebro.....	El Común.....	1.000	20	»	12	30	Id.....	60	0'60	3
249	Mediana.....	Común Alto.....	1.500	20	»	11½	250	Id.....	500	5	25
250	Idem.....	Común Bajo.....	2.000	20	»	12	250	Id.....	500	5	25
»	La Muela.....	Almazano.....	2.796	20	»	11½	100	Id.....	200	2	10
21	Idem.....	La Plana.....	6.561	20	»	12	100	Id.....	200	2	10
318	Zaragoza.....	Realengo de Villamayor.....	5.544	20	»	10½	200	Id.....	300	3	20
319	Idem.....	Vedado de Villamayor.....	1.852	20	»	11	100	Id.....	150	1'50	10
327	Idem.....	Vales de Cadrete.....	854	20	»	11½	100	Id.....	150	1'50	10
330	Idem.....	Vedado de Peñafior.....	1.551	20	»	12	250	Id.....	375	3'75	25

CAZA

Número del catálogo..	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Tasación. Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
				Día	Mes.	Hora.			
»	Pina.....	El Altero.....	40	»	»	»	1.000	Annual.....	El remate será por 5 años, fuera de veda y la cuota fijada anual.
259	Idem.....	Talavera derecha.....	220	»	»	»	2.550	Idem.....	5.º y último año de la adjudicación por este plazo al rematante D. Prudencio Riquelme, y cedido después al vecino de Zaragoza D. Joaquín Valero Alegre.
265	Tarazona.....	Dehesa Carrera y Cintruéguigo.....	757	»	»	»	700	Idem.....	3.º año de los cuatro de adjudicación, al rematante D. Felipe Roque Dronza, siendo la cuota fijada anual.
318	Zaragoza.....	Realengo de Villamayor.....	5.544	15	Septiembre...	9	300	Idem.....	El remate será por tres años, fuera de veda, siendo la cuota fijada anual.
319	Idem.....	Vedado de Villamayor.....	1.852	15	»	9	100	Idem.....	La caza anual fuera de veda.
322	Idem.....	Bianco o Comán de Alfocsa.....	604	15	»	10	50	Idem.....	Idem.
329	Idem.....	Realengo de Peñafior.....	2.322	15	»	11	100	Idem.....	Idem.
330	Idem.....	Vedado de Peñafior.....	1.551	15	»	11	200	Idem.....	Idem.

BIBLIOTECA

PIEDRA

Número del catálogo.....	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LAS SUBASTAS			Hectáreas	Metros cúbicos.	Tasación. — Pesetas.	PLAZO del disfrute.	OBSERVACIONES
			Día	Mes.	Hora.					
27	Rueda de Jalón...	Campo Royo y Chilo.....	15	Septiembre.	12	5.000	1.000	Anual.....	Dividido en dos lotes de 500 metros cúbicos en canteras de Peña Dorada y Chilo respectivamente.	

CORTEZAS

Número del catálogo.....	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Núm. de árboles.	Quinta-les mé- tricos.	PLAZO del disfrute.	Ta- sación. — Pesetas.	Cantidad que debe abonar el rematante.			OBSERVACIONES
			Día	Mes.	Hora.					Por se- ñalamiento	Por en- trega	Por reco- nocimiento final.	
330	Zaragoza,	Vedado de Peñaflor.....	15	Septiembre..	11	2.900	435	1 oct. a 1 febrero	1.015	87'50	16'25	116'70	El disfrute será de pino y tendrá lugar en el sitio comprendido entre la Varzarzana y el camino de Lecinena.

Zaragoza, 11 de agosto de 1916. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.